República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-58687174-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Junio de 2026

Referencia: (Sentencia Amparo); EX-2026-42083372- -APN-SGASAD#TFN; LAWTER ARGENTINA S.A.

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **EX-2026-42083372- -APN-SGASAD#TFN** caratulado: **"LAWTER ARGENTINA S.A. c/ DGA s/ Recurso de Amparo" y,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Que mediante IF-2026-42083281-APN-DTD#JGM se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderada, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. a fin de que se ordene a la D.G.A. sustanciar y resolver el Expediente SIGEA Nº 18036-16372-2023, vinculado a la Destinación de Importación Temporaria (DIT) N° 21001IT14003731W. Expone que el servicio aduanero formuló oportunamente una imputación por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, la cual fue contestada en tiempo y forma el 18/06/2024. Detalla que en dicha oportunidad su mandante se allanó al pago de los tributos -efectivizado mediante el VEP correspondiente- y rechazó de manera expresa la imputación infraccional, fundando el incumplimiento del régimen en razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. Asimismo, manifiesta que con fecha 23/08/2024 solicitó el dictado de la resolución aduciendo que la multa pretendida se encontraba condonada de pleno derecho en los términos de la Ley Nº 27.743. Sostiene que, a pesar de haber reiterado el pedido de pronto despacho con fecha 06/03/2026, la causa permanece injustificadamente en estado de resolver desde hace aproximadamente dos años, lo que configura una omisión ilegítima que conculca su derecho a obtener una decisión administrativa en un plazo razonable. Por último, destaca que la inactividad de la aduana le genera un perjuicio económico actual y concreto, al verse obligada a mantener vigentes las cauciones transferidas para cubrir la diferencia tributaria exigida, afrontando de manera periódica el costo de las primas correspondientes. Finalmente, ofrece prueba y solicita se haga lugar al recurso de amparo, con costas.

II.- Que mediante IF-2026-49984955-APN-DTD#JGM, ampliado por su similar IF-2026-50485064-APN-DTD#JGM, se presenta la representación fiscal, produce el informe requerido en los términos del art. 1161 del Código Aduanero y acompaña el Expediente N° 18036-16372-2023. En dicho marco, opone defensas

preliminares centradas en la improcedencia formal del amparo por mora, alegando que la amparista no acreditó ni identificó el cumplimiento del requisito de pronto despacho previo exigido por el art. 1160 del Código Aduanero. Asimismo, en cuanto al fondo de la pretensión, pone en conocimiento de este Tribunal que la acción intentada ha devenido abstracta por haber perdido su finalidad. Fundamenta tal postura informando que, con fecha 08/05/2026, la autoridad aduanera dictó la Resolución Nº RESOL-2026-2451-E-ARCA-DEPRLA#SDGLTA, mediante la cual se condenó a la firma actora al pago de una multa por la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero y se formuló el respectivo cargo tributario, el cual se tuvo por cancelado conforme el comprobante de pago de la Liquidación Manual 24001LMAN080595H. Agrega que dicha resolución aduanera fue debidamente notificada a la contraparte el 11/05/2026 mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) bajo la Comunicación/Notificación N° 26001NOTI081805W. Por tales motivos, y citando doctrina jurisprudencial aplicable al caso, solicita que se rechace la acción impetrada por resultar abstracta y se impongan las costas a la amparista o, en su defecto y en forma subsidiaria, se distribuyan por su orden.

III.- Que mediante la PV-2026-52162442-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a la Sala G.

IV.- Que mediante el IF-2026-49985137-APN-DTD#JGM se acompaña en autos el **expediente administrativo SIGEA Nº 18036-16372-2023**, iniciado con motivo de la presentación de una Multinota y documentación pertinente por parte de la firma LAWTER ARGENTINA S.A. en carácter de Autodenuncia. Consecuentemente, a fs. 12 se formuló la denuncia contra la referida firma por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero, en relación con la Destinación de Importación Temporaria (DIT) N° 21001IT14003731W, cuyo vencimiento de permanencia operaba el 20/09/2023. A fs. 17, se presentó la firma a través de su apoderada y solicitó la designación de sumariante instructor. Posteriormente, a fs. 22, con fecha **31/05/2024**, se dispuso la apertura del sumario y se ordenó correr a la firma actora la vista prevista en el art. 1101 del Código Aduanero, haciéndole saber el importe reclamado en concepto de tributos y la multa mínima legal correspondiente; dicha medida fue notificada a la amparista el **03/06/2024**, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fs. 23. A fs. 34/36 vta., con fecha **18/06/2024**, compareció la amparista, contestó la vista conferida y se allanó al pago de los tributos exigidos. A fs. 45/46 obra la presentación de fecha **24/06/2024** mediante la cual adjuntó el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente. A fs. 48 se agregó el comprobante de afectación del pago de la liquidación manual N° 24001LMAN080595H, emitido con fecha **02/07/2024**. A fs. 50/51 vta. obra una presentación de fecha **23/08/2024**, en la cual la firma solicitó el dictado de la resolución definitiva, destacando que la multa infraccional pretendida había quedado condonada de pleno derecho por aplicación de la Ley Nº 27.743. Con posterioridad, y sin foliar, se encuentra agregada la providencia dictada por la DV SEC N° 1 con fecha **05/05/2026**, mediante la cual se tuvo por contestada la vista en tiempo y forma, por agregada la prueba documental ofrecida y se dispuso el pase de los autos a resolver. Seguidamente, obra incorporada la **Resolución Nº RESOL-2026-2451-E-ARCA-DEPRLA#SDGLTA de fecha 08/05/2026.** Por último, se encuentra agregada la **Comunicación/Notificación Electrónica SICNEA N° 26001NOTI081805W**, emitida el **11/05/2026** en estado "ENVIADO". En forma separada, mediante IF-2026-50485217-APN-DTD#JGM, obra agregada la constancia de la citada comunicación SICNEA, registrando su perfeccionamiento el mismo **11/05/2026** en estado "NOTIFICADO". En este estado, se presentan las actuaciones.

V.- Que, del examen de las actuaciones administrativas, surge que el Jefe del Departamento

Procedimientos Legales Aduaneros ha dictado un pronunciamiento concreto mediante la **RESOL-2026-2451-E-ARCA-DEPRLA#SDGLTA de fecha 08/05/2026.** A través de dicho acto, el servicio aduanero resolvió condenar a la firma amparista al pago de una multa por la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero en relación con la Destinación de Importación Temporaria N° 21001IT14003731W, y formulando el respectivo cargo tributario. En virtud de ello, y habiendo sido debidamente notificado el acto que resuelve la cuestión de fondo mediante la Comunicación Electrónica SICNEA N° 26001NOTI081805W con fecha 11/05/2026 , la pretensión de amparo por mora ha perdido su objeto actual. En consecuencia, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial aplicable en la materia, corresponde declarar que la cuestión debatida en autos ***ha devenido abstracta.***

VI.- En cuanto a las costas, si bien la cuestión principal ha devenido abstracta, se advierte que la resolución aduanera que puso fin a la mora fue dictada (08/05/2026) con posterioridad tanto a la interposición del presente recurso de amparo (27/04/2026) como a la notificación del traslado correspondiente a la DGA (06/05/2026, según surge de la PV-2026-45332842-APN-VOCXIX#TFN). Por lo tanto, atento a que la actividad procesal de la amparista resultó necesaria para instar el pronunciamiento de la administración, corresponde imponer las costas de esta instancia a cargo de la demandada (DGA).

Por ello, VOTO POR:

Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido abstracto, con costas a la DGA.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht .

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido **abstracto, con costas a la DGA.**

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Miguel N. Licht y Horacio J. Segura por encontrarse en uso de licencia la Dra. Claudia B. Sarquis (conf. art. 1162 del C.A.)

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.06.11 15:46:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2026.06.12 12:19:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.12 12:20:56 -03:00